

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Desarrollo Económico

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80 FRACCIONES I y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales deben integrarse y funcionar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que al ser dichos órganos de gobierno los que asumen la responsabilidad de las decisiones administrativas y financieras de las entidades descentralizadas, éstos deben conformarse exclusivamente por servidores públicos sujetos las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado en términos de lo establecido en los artículos 3º fracción XVI y 4º fracción IV de ese Ordenamiento, en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Que específicamente en el caso de la Agencia Pro San Luis se trata de la participación de ciudadanos representantes de organismos de la sociedad civil en el órgano de gobierno de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que su participación resulta contraria a lo señalado en la legislación antes invocada, ya que ésta contempla la participación ciudadana en los órganos de gobierno únicamente cuando se trata de patronatos y comités, y que en ese tenor, si bien es necesaria la opinión, aportaciones y participación de la sociedad civil en la toma de decisiones que asuman los referidos organismos

descentralizados, en virtud de lo dispuesto en la ley, éstos no deben involucrarse directamente en la votación de sus asuntos, toda vez que pueden verse afectados por responsabilidades a las que no se encuentran sujetos al no tener carácter de servidores públicos.

Que en la actual conformación de la Junta de Gobierno de la Agencia Pro San Luis se incluye la participación de tres vocales de la sociedad civil, que serán aquellas personas que ocupen la presidencia de los Consejos de Diálogos Ciudadano en materia de desarrollo económico, turismo y desarrollo agropecuario, y en atención a lo antes señalado se considera que la participación del sector social pueda darse a través de la figura de un Consejo Consultivo del Organismo y que sus integrantes puedan participar en las sesiones del órgano de gobierno, con voz, pero sin voto.

Tengo a bien emitir el siguiente

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º. DEL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA AGENCIA PRO SAN LUIS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º del Decreto Administrativo que crea la Agencia Pro San Luis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad para la administración de la Agencia, y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, y

III. Cuatro vocales que serán las y los titulares de:

- a. La Secretaría de Finanzas;
- b. La Secretaría de Turismo;
- c. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- d. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y

IV. Un Secretario que será el Director o Directora del Organismo, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno, se designará a un miembro suplente por parte del miembro propietario. Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna por su ejercicio.

El Organismo contará además con un Consejo Consultivo conformado por cuando menos tres vocales de la sociedad civil, que serán aquellas personas que ocupen la presidencia de organismos de la sociedad civil o empresariales en materia de desarrollo económico, turismo y desarrollo agropecuario. Las y los integrantes de este Consejo, podrán opinar, presentar evaluaciones y estudios, y participar en las sesiones del órgano de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Asimismo, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, cuando así lo considere necesario. Las y los invitados participarán en las sesiones con voz, pero sin voto

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

GUSTAVO PUENTE OROZCO
(RÚBRICA)

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
AGENCIA PRO SAN LUIS

GABRIELA RIVERA GRIMALDO
(RÚBRICA)